



Jesús, 01 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo del 2023. Con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Informe N°515-2023-JLCS/GIDUT-MDJ, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, donde adjunta PROYECCIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS Y DECLARA ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHICULOS EN EL DISTRITO DE JESÚS-CAJAMARCA-CAJAMARCA para aprobación mediante acuerdo de concejo municipal, y;

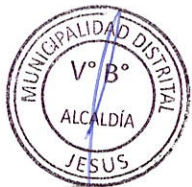
CONSIDERANDO:

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, en concordancia con la mencionada autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente a los Consejos Municipales la función normativa en los asuntos de su competencia; consiguientemente, el Concejo Municipal cumple dicha función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el inciso 4. del Artículo 200° de la Constitución Política, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Qué, de acuerdo al numeral 3.1. del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, son funciones específicas compartidas Distritales, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;

Qué, la citada norma se encuentra con estrecha concordancia con el numeral 18.1. del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N°27181, donde las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte. en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del





transporte menor (mototaxis y similares). b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción;

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la mencionada competencia normativa de la que esta investida esta Municipalidad Distrital de Jesús, sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo ha establecido expresamente el Artículo que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo ha establecido expresamente el Artículo VIII de su propia Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la aplicación de Leyes Generales y política y planes nacionales;

Que, conforme a los Informes N°079-2023-MDJ/GIDUT/SGPURC, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Arq. Haidy Selene Alvarado Soria, en calidad de Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro; y N°515-2023-JLCS/GIDUT-MDJ, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el Ing. José L. Cáceres Sajami, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, adjuntan "Proyección de Ordenanza Municipal que Reglamenta la Señalización de Vías y Declara Zonas Rígidias y/o Prohibidas para el Estacionamiento de Toda Clase de Vehículos en el Distrito de Jesús-Cajamarca-Cajamarca", para aprobación mediante acuerdo de concejo municipal;

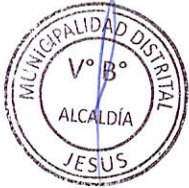
Que, mediante Informe N°54-2023-MDJ/GAJ, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por la Abog. Maggye Gabriela López Agüero, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; concluye en que, Resulta Procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal, correspondiente a **REGLAMENTAR LA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS Y DECLARAR ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**





Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inc. 8. del Artículo 9°, los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA SEÑALIZACIÓN DE VÍAS Y DECLARA ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO POBLADO DE JESÚS, DEL DISTRITO DE JESÚS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

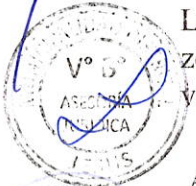
CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES



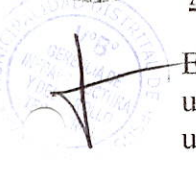
Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo Reglamentar la señalización de vías de la zona urbana y pintado de zonas rígidas, así como también limitar la circulación de los vehículos de tránsito pesado;

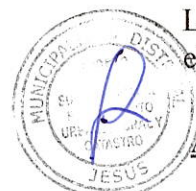


Artículo 2°.- Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente reglamento tiene por finalidad, ORDENAR las condiciones de movilidad urbana y del desplazamiento de vehículos motorizados y no motorizados dentro del casco urbano del Distrito de Jesús.



La presente norma será de aplicación en el casco urbano del Distrito de Jesús descritos en el artículo 1°, y es de plazo indefinido.



Artículo 3°.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú Art. 195° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Art. 194° y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias
- Ley N°27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N°27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.





- e) D.S. N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- f) D.S. N.° 058-2003-MTC; modificado por OS. N°007 y 022-2009-MTC.
- g) D.S. N°017-2009-MTC; y su modificatoria por OS. N°006-2010-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- 1.1. **ACERA:** Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
- 1.2. **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- 1.3. **BERMA:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).
- 1.4. **CALZADA:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- 1.5. **CARRIL:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- 1.6. **DEMARCACIÓN:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- 1.7. **DETENERSE:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
- 1.8. **ESTACIONAR:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- 1.9. **PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
- 1.10. **PASO PEATONAL:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
- 1.11. **ZONA COMERCIAL:** Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.
- 1.12. **ZONA DE PARQUEO VEHICULAR:** Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad Distrital de Jesús) destinados al estacionamiento de vehículos.
- 1.13. **ZONA RESERVADA:** Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.
- 1.14. **ZONA RÍGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.





1.15. VÍA PÚBLICA: Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad Distrital de Jesús) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

TITULO II

REGLAMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR

CAPITULO I

DE LAS VÍAS DE TRÁNSITO

Artículo 5°. - Vías de doble sentido:

Se establecen las siguientes de vías del Distrito de Jesús como los tramos de doble sentido de circulación vehicular a:

CUADRO DE VÍAS DOBLE SENTIDO	
VÍAS	TÉRMINOS
Jr. Cáceres,	En toda su longitud.
Jr. Arica,	
Jr. Tayal	
Jr. Francisco Ruiz	
Jr. Junín	
Jr. Pardo	desde intersección con Jr. Montero, en orientación Oeste.
Jr. José Gálvez	desde intersección con Jr. Tayal, en orientación Norte.
Jr. Montero	desde intersección con Jr. Tayal, en orientación Norte.
Jr. Bolívar	desde intersección con Jr. Grau. En dirección Norte.
Jr. Lima	desde intersección con Jr. Los Robles, en dirección Norte.
Jr. Arequipa	desde intersección con Jr. Cáceres, en orientación Este.

Artículo 6°. - Vías de un solo sentido

Se reglamenta las siguientes vías del distrito de Jesús de un solo sentido, según su dirección cardinal:

CUADRO DE VÍAS DE UN SOLO SENTIDO		
DIRECCIÓN	VÍAS	TÉRMINOS
Este - Oeste	Jr. Grau,	desde la intersección de Jr. Lima hasta Jr. Francisco Ruiz.
	Jr. Trujillo,	en toda su longitud.
Oeste - Este	Jr. Unión,	en toda su longitud
	Jr. Arequipa,	desde la intersección con Jr. Francisco Ruiz hasta intersección con Jr. Cáceres
	Jr. Pardo,	desde intersección de Jr. Montero hasta intersección del Jr. Lima
Norte - Sur	Jr. Gálvez,	en toda su longitud, desde la intersección con Jr. Tayal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDJ



Sur - Norte	Jr. Bolívar,	en toda su longitud desde la intersección con Jr. Grau
	Jr. Ica,	en toda su longitud
	Jr. Montero,	en toda su longitud, hasta la intersección con Jr. Tayal.
	Jr. Lima,	en toda su longitud hasta intersección con Jr. Los Robles.

Artículo 7°. - Declaración de Zonas Rígidas

Declarar zona rígida para el establecimiento de todo tipo de vehículos de todos los días de las siguientes vías:

CUADRO DE ZONAS RÍGIDAS		
N°	ZONA	TÉRMINOS Y REFERENCIAS
1	PLAZA DE ARMAS DE JESÚS	Todo el perímetro de la vereda interna colindantes con las calles: Jr. Bolívar, Jr. Pardo, Jr. Lima.
2	JR. GRAU Y	Frontis de la Municipalidad Distrital de Jesús y desde la manzana veinte (20) hasta la manzana treinta y seis (36)
3	JR. PARDO	Desde las manzanas: cinco (5) hasta la treinta y nueve (39).
4	JR. JUNÍN	Frontis del mercado de abastos, además contempla el desde las manzanas trece (13) hasta la cuarenta (40).
5	JR. BOLÍVAR	Cuadra dos (2), entre manzanas veinte (20) y veintisiete (27).
6	JR. TAYAL	En las manzanas diez (10), once (11), veintiséis (26) y veintisiete (27).
7	JR. CÁCERES	desde las manzanas Cuarenta y cinco (45), cincuenta (50) hasta la manzana treinta y ocho (8).
8	JR. AREQUIPA	en las manzanas siete (7) y ocho (8).

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. – Facúltese al despacho de alcaldía para que mediante derecho de alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y realizar las modificaciones correspondientes.

SEGUNDO. – La Municipalidad Distrital de Jesús efectúa la presente ordenanza de acuerdo a la realidad del transporte en nuestra jurisdicción, por el constante incremento de nuestra población.

TERCERO. – Facultar al señor alcalde para que, mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza acorde a la realidad de transitabilidad de esta localidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2023-MDJ



CUARTO. – La presenta ordenanza entrará en vigencia, contados desde el día siguiente de su publicación conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
Augusto Jhon Smith Nontol Chichipe
ALCALDE

009